



INFORMES DE SECRETARÍA

Durante el día 21 de abril de 2023 no corrieron los términos para el señor juez en razón de comisión de servicios autorizada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Señor Juez: El día de hoy procedí a llamar al celular del accionante que aparece anotado en el trámite incidental y le pregunté si ya la EPS le había cumplido con las órdenes médicas y dijo que en parte sí pues le ha suministrado en forma incompleta unos medicamentos y tiene otro pendiente y cuya demora le genera graves afectaciones a su estado de salud. Indica que le entregaron FLUORACILO UNGUENTO AL 5 % y MESALAZINA 3000 MGMS - , pero no le han hecho efectivo el METOTREXATE AMP 25 MGRS para el cual debe comparecer a que se le inyecten, pues es un medicamento bajo control.

En cuanto a la cita con especialista que no le fue brindada el 29 de marzo, la misma seguramente se la vuelven a ordenar cuando le inicien el tratamiento con los medicamentos completos.

A su despacho señor Juez.

Medellín, 24 de abril de 2023.

*Antonio M. Navarro*  
Antonio M. Navarro  
Secretario ad-hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

|                               |                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso                       | Acción de tutela -Incidente de desacato.                                                                                                                                                                |
| Accionante                    | Wender Alberto Chirinos Gauna                                                                                                                                                                           |
| Accionada                     | Savia Salud EPS<br><a href="mailto:notificacionestutelas@saviasaludeps.com">notificacionestutelas@saviasaludeps.com</a><br><a href="mailto:yudi.rios@saviasaludeps.com">yudi.rios@saviasaludeps.com</a> |
| Juzgado de 1ª Instancia       | Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín <a href="mailto:cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                                |
| Juzgado que resuelve consulta | Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                                 |
| Radicado                      | 05001-40-03-021-2021-01124-00 (05 para 2ª Instancia)                                                                                                                                                    |
| 2ª Instancia                  | Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia                                                                                                                                                    |
| Providencia                   | Auto que confirma imposición de sanción                                                                                                                                                                 |

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto fechado el 18 de abril de 2023 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió quinto INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria de 3 salarios mínimos legales mensuales a la representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS Dra. Lina María Bustamante Sánchez.

TRÁMITE INCIDENTAL:



El accionante Sr. Wender Chirinos informó el 29 de marzo de 2023 por quinta ocasión al Juzgado de primera instancia que la accionada SAVIA SALUD EPS está incumpliendo el fallo de tutela del 9 de noviembre de 2021 que le amparó derecho a la salud y le concedió tratamiento integral para su problema de salud pues le está retrasando las atenciones médicas y el suministro de medicamentos, lo que según él afirma perjudica tenazmente su organismo, por los fuertes dolores, sangrado, etc. que le genera su enfermedad

Procedió entonces el Juzgado del conocimiento a previamente requerir por correo electrónico a la representante legal de la entidad accionada para que cumpliera con lo ordenado en su sentencia de tutela, a lo cual no obtuvo respuesta, por lo que procedió a dar apertura al incidente de desacato por auto notificado también por e-mail, sin que la incidentada se dignara dar contestación alguna.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que realmente la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la entidad accionada.

#### CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

En el caso concreto la parte accionante en su actual libelo de incidente afirmó que la EPS SAVIA SALUD no le había hecho efectiva una cita médica con especialista, y según la constancia secretaria dejada en la parte superior de esta providencia, tampoco le han realizada terapia química completa pues le falta que le apliquen el medicamento METOTREXATE AMP 25 MGRS.

Estando la carpeta digital ya en esta agencia judicial de circuito llegó proveniente del juzgado de primera instancia un memorial con sus anexos mediante el cual la EPS pide suspensión del trámite incidental mientras se realizan correcciones del tipo del documento del usuario y que éste informe si cuenta con orden médica para el servicio de consulta de control por la especialidad de coloproctología, pues la cita que tenía para el 29 de marzo de 2023 fue cancelada en razón del examen que le fue realizado el 14 de marzo. También informó que al paciente se le prescribieron unos medicamentos, entre ellos el METOTREXATE AMP 25 MGRS pero no acreditó que este efectivamente ya le hubiese sido aplicado.



Dado lo anterior considera este Despacho que no puede ampararse a la funcionaria incidenta en términos de revocar la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el **cumplimiento cabal y oportuno** de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora, y es en tal virtud que deberá CONFIRMARSE la providencia objeto de consulta, ratificando la sanción impuesta, pero no en el monto de 3 salarios mínimos legales mensuales fijados, pues si bien el art. 52 del Dcto. 2591 de 1991 autoriza imponer sanción de hasta 20 salarios m.l.m., se estima que para el caso concreto puede rebajarse a solo un salario mínimo legal mensual, pues si bien ha quedado evidenciada la morosidad en las atenciones médicas, lo cierto es que la EPS también ha procurado brindarlas. En cuanto al pedido de suspensión del trámite incidental mientras la EPS hace algunas correcciones en sus sistemas, a ello no es posible acceder, pues la sentencia desacatada es el 9 de noviembre de 2021 y este es el 5º desacato al que ha tenido que recurrir el actor en procura de obtener pronta y debida atención médica, por lo que dado todo el tiempo transcurrido no se justifica que aún se encuentren yerros en los datos o en el sistema administrativo de la EPS que entorpezcan o dilaten la prestación oportuna de los servicios médicos que tiene derecho.

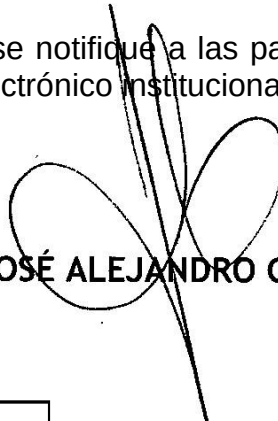
**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

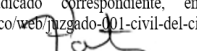
- 1) **CONFIRMAR CON MODIFICACIÓN EL AUTO DEL** 18 de abril de 2023 por medio del cual el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín impuso sanción pecuniaria por desacato a fallo de tutela a la Dra. Lina María Bustamante Sánchez, representante legal de la EPS SAVIA SALUD.
- 2) **PRECISAR** que la modificación consiste en que la sanción impuesta por la primera instancia **queda rebajada a un (1) salario mínimo legal mensual.**
- 3) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

Ant.